



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 22 de septiembre de 2022 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación del convenio colectivo de la empresa Kronospan FLT, S.L. (C.C. 09100312012019).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Kronospan FLT, S.L., suscrito de una parte, por la representación legal de los trabajadores, el Comité de Empresa y de otra por la dirección de la mercantil, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2022.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



KRONOSPAN FLT, S.L.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será aplicable a todo el personal de la empresa Kronospan FLT, S.L.

Artículo 2.º – Vigencia, duración y denuncia.

Este convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 y desde esa fecha se renovará automáticamente por periodos de un año, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes, con un preaviso mínimo de 3 meses.

De acuerdo entre las partes queda denunciado a 31 de diciembre de 2025. Aplicándose en sus propios términos hasta que se pacte un nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 3.º – Partes contratantes.

El presente convenio colectivo lo firman la representación de la dirección de la empresa Kronospan FLT, S.L., y el Comité de Empresa de la misma.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 4.º – Grupos profesionales.

Se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales según tabla A del anexo I.

La empresa favorecerá el ascenso de los trabajadores que demuestren su valía y competencia.

Artículo 5.º – Salarios.

El salario base y los pluses se verán incrementados un 3,5% según figura en el anexo I.

El prorrateo de las pagas extra está ya incluido en las tablas salariales del anexo I.

Tabla A: tabla salario día/mes por turno, categoría y grupos profesionales.

La empresa podrá alcanzar acuerdos individuales con los trabajadores siempre que mejoren las condiciones establecidas en el convenio.

Artículo 6.º – Pluses de festivos especiales.

Se establecen los siguientes pluses para los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, para el año 2022:

- 1 de enero: mañana: 170,87 euros, tarde: 170,87 euros, noche 136,70 euros.
- 24 de diciembre: mañana: 136,70 euros, tarde: 136,70 euros, noche: 273,40 euros.
- 25 de diciembre: mañana: 170,87 euros, tarde: 170,87 euros, noche 132,08 euros.
- 31 de diciembre: mañana: 136,70 euros, tarde: 136,70 euros, noche: 273,40 euros.

Se establece un plus de festivo ordinario de 121,42 euros/día.



Estos pluses se verán incrementados en 2023, 2024 y 2025 un 3,5%.

Si además cualquier festivo coincidiera en sábado o domingo, este plus se acumularía al plus de sábado y domingo.

Artículo 7.º – Dietas y kilometraje.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, recibirán la correspondiente compensación por los gastos necesarios incurridos por el desplazamiento.

Las jornadas que impliquen el desplazamiento se considerarán trabajadas a todos los efectos.

La empresa abonará los gastos conforme a la política de viajes.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, y utilicen su propio vehículo recibirán la cantidad bruta de 0,24 euros por km recorrido con motivo del desplazamiento.

Artículo 8.º – Plus cambio de turno.

Se establece un plus de 30 euros, el cual se abonará cuando se produzca un cambio de turno del trabajador, a petición de la empresa, con menos de 5 días de preaviso.

No se cobrará, cuando el trabajador cambie nuevamente de turno para volver a su turno habitual.

CAPÍTULO III

Artículo 9.º – Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.792 horas (224 jornadas), siendo 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Artículo 10.º – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias y su realización será voluntaria por parte del trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas, si no son compensadas por tiempo de descanso (hora por 1 hora 45 minutos), se abonarán al precio ordinario más el 75%.

En el caso de que la empresa solicite la asistencia de algún trabajador por avería o fuerza mayor fuera de su jornada laboral (siendo la asistencia voluntaria) se abonará una hora extraordinaria por asistir, más el tiempo empleado de trabajo.

Artículo 11.º – Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales (22 laborales), de los cuales como mínimo 15 días naturales ininterrumpidos se disfrutarán en periodo estival (de junio a septiembre, ambos incluidos).

La retribución por vacaciones comprenderá la media de las retribuciones salariales habituales por día del primer trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, exceptuando todos aquellos conceptos que compensen posibles excesos de jornada, como las horas extras, etc.



Artículo 12.º – Calendarios.

Los calendarios correspondientes donde quedarán fijados los días reflejados, tanto de las jornadas anuales de trabajo, arriba mencionadas como de las vacaciones que a cada trabajador le correspondan será proporcionado por la empresa a los trabajadores antes del día 15 de diciembre, ampliando una posible modificación hasta el 31 de mayo del año que corresponda el calendario.

A cada trabajador/trabajadora se le asignará su calendario.

Artículo 13.º – Bocado.

Las partes acuerdan que el descanso recogido en el artículo 34.4 del ET no tendrá un momento específico asignado, disfrutando el trabajador de este descanso, cuando las necesidades productivas se lo permitan, considerando los 15 minutos del mismo, como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 14.º – Permisos y licencias.

Los correspondientes por la ley, así como los estipulados en el Convenio General del Sector de la Madera y Convenio Provincial de Fabricantes de Muebles de Burgos.

Se mejora lo establecido en tales convenios aplicando el disfrute del día del funeral por fallecimiento de tío/tía.

CAPÍTULO IV
SALUD LABORAL-SOCIAL

Artículo 15.º – Reconocimientos médicos.

La empresa garantiza el reconocimiento médico general y específico a sus trabajadores, en función de su puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán anuales, salvo que requieran ser realizados en periodos más breves en función de la peligrosidad para la salud del trabajador/a.

Los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo anterior serán gratuitos para el trabajador/a.

El tiempo empleado por los trabajadores para pasar los dichos reconocimientos médicos se considerará tiempo de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral.

Los resultados se darán a conocer única y exclusivamente al interesado.

Artículo 16.º – Enfermedad profesional y accidente laboral.

En caso de incapacidad temporal (IT) por enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador/trabajadora percibirá el 100% de la base de cotización de accidente de trabajo y enfermedad profesional del mes anterior a la baja, a cargo a la empresa.

Artículo 17.º – Enfermedad común y accidente no laboral.

Del día 1 al 3 la empresa se compromete a complementar el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja siempre y cuando el índice de absentismo anual sea inferior al 1,5%.



El índice de absentismo será calculado de la siguiente forma: total horas pagadas* entre total horas de enfermedad común y accidente no laboral.

Quedan excluidas en el cálculo las bajas causadas por la COVID-21, así como cualquier otra epidemia grave.

La empresa abonará siempre al trabajador el importe correspondiente de los tres primeros días. El fondo social se compromete a devolver el importe adelantado por la empresa en caso de sobrepasar el porcentaje anual máximo establecido.

Se tomará como anualidad el periodo comprendido entre el 1 de octubre a 30 de septiembre.

El complemento por incapacidad temporal dejará de percibirse a partir del momento en el que el trabajador deje de formar parte de la plantilla de la empresa.

Del día 4 al 15, la empresa complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, exceptuando las horas extras.

A partir del 16 y hasta el 60, el Fondo Social complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 95% del salario base del mes anterior a la baja.

A partir del 61 y hasta el 180, el Fondo Social complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 90% del salario base del mes anterior a la baja.

A partir del 181 y hasta el final de la baja, el Fondo Social complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 85% del salario base del mes anterior a la baja.

* Total horas pagadas = horas básicas día + horas nocturnas + horas extraordinarias + horas de vacaciones + horas de permisos + horas de absentismo (incapacidad temporal y accidentes).

Artículo 18.º – Prendas de trabajo.

La empresa dotará al trabajador/a de ropa de trabajo, 2 equipaciones completas al año, para el correcto desempeño de sus funciones, en función del puesto y características del mismo que desempeñe cada trabajador.

Igualmente la empresa repondrá a los trabajadores nuevas prendas cuando las anteriores se hayan deteriorado por su uso normal.

En todo caso, para la reposición de la ropa de trabajo, será imprescindible entregar a la empresa la prenda desgastada o que haya quedado fuera de uso.

Artículo 19.º – Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria, encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este convenio colectivo estará compuesta por tres representantes de la empresa y tres miembros del comité.

La partes firmantes de este convenio colectivo promoverán la igualdad y no discriminación según lo establecido en la leyes vigentes y especialmente a lo dispuesto en



la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Dentro de la Comisión Paritaria se negociarán medidas dirigidas a promover la igualdad de trato de hombres y mujeres dentro del ámbito laboral.

Artículo 20.º – Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) suscrito el 6 de abril de 2017 entre CECALE, UGT, CC.OO. y publicado en el BOCyL número 71, de 12 de abril de 2017, o acuerdo que lo sustituya. En particular para solventar las discrepancias sobre las condiciones de inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 21.º – Seguros.

La empresa tendrá concertado un seguro a favor de sus trabajadores con la siguiente cobertura:

Para el año 2022 y 2025, las coberturas ascenderán a:

- Muerte por cualquier causa: 31.000 euros.
- Gran invalidez por cualquier causa: 35.000 euros.
- Invalidez absoluta por cualquier causa: 35.000 euros.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento documental de dicho seguro.

Artículo 22.º – Formación.

Las horas de formación en materia de prevención de riesgos laborales serán preferiblemente en jornada laboral si no serán retribuidas como horas extra y las así consignadas por la empresa serán retribuidas/compensadas a precio de hora ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio general del sector de la madera, convenio provincial de fabricantes de muebles de Burgos y en normas legales concordantes en vigor.

* * *



ANEXO I
TABLAS SALARIALES
BURGOS
AÑO 2022

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	365 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	84,60 €	30.456,00 €
GRUPO 5		73,29 €	26.750,85 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ªA	72,49 €	26.458,85 €
Carretillero	Oficial 1ªB	71,55 €	26.115,75 €
Basculero	Oficial 2ª	71,03 €	25.925,95 €
GRUPO 7 Transport Documentation	Oficial 3ª	63,89 €	23.319,85 €

TABLAS SALARIALES
SALAS
AÑO 2022

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	365 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	81,32 €	29.275,20 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ªB	68,60 €	25.039,00 €
GRUPO 7 Flejadores	Oficial 3ª	63,25 €	23.086,25 €

PLUSSES: Nocturnidad.....24,01% Salario Base
Fin de semana día.....57,82 €
Festivo día.....121,42 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



TABLAS SALARIALES
BURGOS
AÑO 2023

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	365 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	87,56 €	31.521,60 €
GRUPO 5		75,86 €	27.688,90 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ªA	75,03 €	27.385,95 €
Carretillero	Oficial 1ªB	74,81 €	27.305,65 €
Basculero	Oficial 2ª	74,26 €	27.104,90 €
GRUPO 7 Transport Documentation	Oficial 3ª	66,13 €	24.137,45 €

TABLAS SALARIALES
SALAS
AÑO 2023

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	365 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	84,17 €	30.301,20 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ªB	71,75 €	26.188,75 €
GRUPO 7 Flejadores	Oficial 3ª	65,46 €	23.892,90 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
Fin de semana día.....59,84 €
Festivo día.....125,67 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



TABLAS SALARIALES
BURGOS
AÑO 2024

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	366 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	90,63 €	32.626,80 €
GRUPO 5		78,52 €	28.738,32 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ª	77,66 €	28.423,56 €
Basculero	Oficial 2ª	77,61 €	28.405,26 €
GRUPO 7 Transport Documentation	Oficial 3ª	68,44 €	25.049,04 €

TABLAS SALARIALES
SALAS
AÑO 2024

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	366 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	87,11 €	31.359,60 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ªB	75,01 €	27.453,66 €
GRUPO 7 Flejadores	Oficial 3ª	67,75 €	24.796,50 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
Fin de semana día.....61,93 €
Festivo día.....130,07 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.



TABLAS SALARIALES
BURGOS
AÑO 2025

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	365 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	93,80 €	33.768,00 €
GRUPO 5		81,27 €	29.662,89 €
GRUPO 6 Carretillero Basculero	Oficial 1ª Oficial 2ª	80,38 € 80,38 €	29.338,70 € 29.338,70 €
GRUPO 7 Transport Documentation	Oficial 3ª	70,84 €	25.856,60 €

TABLAS SALARIALES
SALAS
AÑO 2025

GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	365 días	
		DÍA	AÑO
GRUPO 3 Encargados	Encargados	90,16 €	32.457,60 €
GRUPO 6 Carretillero	Oficial 1ªB	78,39 €	28.612,35 €
GRUPO 7 Flejadores	Oficial 3ª	70,13 €	25.597,45 €

PLUSES: Nocturnidad.....24,10% Salario Base
Fin de semana día.....64,10 €
Festivo día.....134,62 €

Los horarios serán: (i) de mañana 6.00 a 14.00; (ii) de tarde 14.00 a 22.00; y (iii) de noche 22.00 a 6.00.